



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE
Alcaldía

Decreto de adjudicación del contrato del servicio para realizar las ordenanzas fiscales del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, canon por aprovechamiento urbanístico en suelo rústico y tasa por la licencia de apertura de establecimientos, emitido por el Teniente Alcalde.

Asunto: Servicio de redacción de las ordenanzas fiscales del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, canon por aprovechamiento urbanístico en suelo rústico y tasa por la licencia de apertura de establecimientos, emitido por el Teniente Alcalde.

Nº Expediente: 397/2016

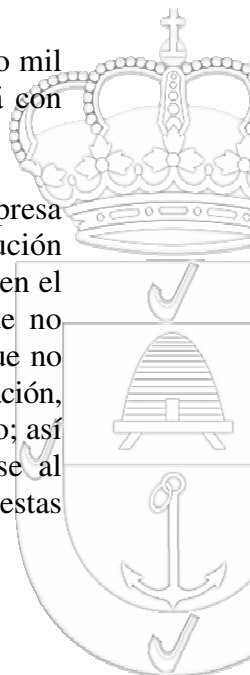
Antecedentes de hecho

Primero: Consta Providencia de Inicio del Concejal Delegado de Contratación, de fecha 7 de julio de 2016, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con el artículo 22 del mismo texto legal, donde recoge la necesidad de contratar el servicio para realizar las siguientes ordenanzas fiscales: impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, canon por aprovechamiento urbanístico en suelo rústico y tasa por la licencia de apertura de establecimientos, por importe de cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete euros (5.457,00€) IGIC incluido, y propone la contratación de la empresa Colaboración Tributaria SL provista de CIF N° B 35793181, por periodo de un año.

Segundo: Con fecha 24 de mayo de 2016, el tesorero municipal emitió informe respecto a que la empresa Colaboración Tributaria SL, está al corriente de sus obligaciones tributarias y cualquier otro concepto y no tener deudas en vía de apremio o ejecutiva, en el Consorcio de Tributos referente a este Ayuntamiento, hasta el día de la fecha.

Tercero: Consta reserva de crédito de fecha 13 de julio de 2016, por importe de de cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete euros (5.457,00€) (RC. 2.16.0.01856) que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 9310.22799 del vigente presupuesto municipal.

Cuarto: Con fecha 14 de julio de 2016 y Registro de Entrada N° 7455, la empresa Colaboración Tributaria SL, provista de CIF B-35793181, presenta Escritura de Constitución de la empresa y de apoderamiento, DNI del administrador Norberto Armas Salazar, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto; declaración responsable de que no concurre en ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración, previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; así como certificaciones expedidas por los órganos competentes, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes



Quinto: Con fecha 18 de julio de 2016 se emitió informe jurídico, por la técnico de contratación, favorable a la adjudicación del contrato.

Sexto: Con fecha 11 de octubre de 2016 se emitió informe por la Interventora General, favorable a la necesidad de actualización y adaptación normativa de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos Locales.

Fundamentos de derecho

Primero: De conformidad con el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: *“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son las prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II”.*

Segundo: De conformidad con el artículo 111 del TRLCSP, la cuantía de la presente contratación es inferior a dieciocho mil euros (18.000 €), por lo que se califica como contrato administrativo de carácter menor, de conformidad con los, que establece: *1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Y con el art. 138.3 del mismo texto legal, que dice: *“...3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.*

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal...”

Tercero: De conformidad con el artículo 23.3 del TRLCSP, *“los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”.*

Cuarto: De conformidad con el informe emitido por la técnico de contratación, de fecha 18 de julio de 2016, que dice:

“...Por lo expuesto, se informe favorablemente a la adjudicación del contrato menor del servicio para realizar las siguientes ordenanzas fiscales: impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, canon por aprovechamiento urbanístico en suelo rústico y tasa por la licencia de apertura de establecimientos, a la empresa Colaboración Tributaria SL...”

Quinto: De conformidad con el informe emitido por la Interventora General con fecha 11 de octubre de 2016, que establece:

“...PRIMERO.- Resulta de aplicación el artículo 22 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto a la necesidad e idoneidad del contrato, así como eficiencia en la contratación que estable que la entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.



SEGUNDO.- Resultan igualmente de aplicación en cuanto a la naturaleza, extensión, idoneidad del objeto y contenido del contrato los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales que atribuyen a las entidades locales el deber de aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales, ejerciendo la potestad reglamentaria a que se refiere el artículo 12 de este texto normativo, bien mediante la aprobación de ordenanzas generales o específicas de tributos locales.

La seguridad jurídica en los actos de liquidación tributaria motiva suficientemente la regularización y actualización urgente de unos textos que en algunos casos han quedado desfasados de la legalidad vigente, resultando inaplicables, en algunos casos y ocasionando la devolución de ingresos por anulación de liquidaciones.

TERCERO.- La Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en sus artículos 3.3, 4.2 y 7.3 especifican el sometimiento de las entidades locales al equilibrio presupuestario y a la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Las entidades locales tienen la obligación de valorar los efectos y repercusiones que la gestión económica produce en los indicadores de estabilidad aprobados por el Estado.

El contenido mínimo de la modificación cuya redacción se propone contratar contendrá la actualización de conformidad al IPC interanual establecido por el INE tomando como referencia la última que conste aprobada, la inclusión de tasas por la tramitación de expedientes y/o la expedición de documentos derivados de la atribución de competencias a las entidades locales y la búsqueda del equilibrio financiero en la prestación de servicios públicos impropios (Escuela Infantil Municipal, Atención Temprana y Centro de Mayores), máxime cuando los resultados económicos del último ejercicio liquidado, 2015, han sido de inestabilidad y necesidad de financiación para el sostenimiento de los gastos ordinarios y obligatorios de servicios municipales.

CUARTO.- La valoración del coste real de los servicios de prestación obligatoria e impropia surge como un mandato del Estado que persigue la autofinanciación de los mismos vía tributaria.

Por lo expuesto, se Informa favorablemente la necesidad de actualización y adaptación normativa de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos Locales al tratarse de una competencia municipal obligatoria.

Asimismo, se traslada a la unidad administrativa gestora de los expedientes de contratación que de conformidad con el TRLHL, los acuerdos de modificación de las ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

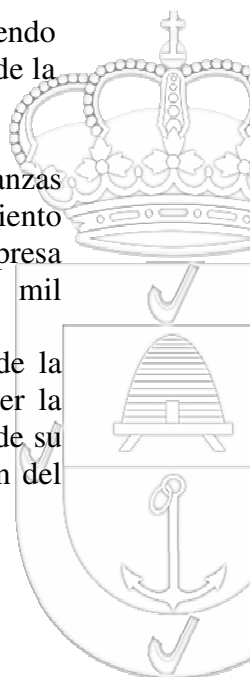
En este sentido, se deberán de coordinar estas fechas con el calendario de actuación del Plan Económico Financiero actualmente en trámite de redacción...”

Sexto: De conformidad con las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Alcaldesa ostenta la condición de órgano de contratación, si bien por resolución N° 680/2015 de 2 de julio hizo expresa delegación al Teniente Alcalde.

De conformidad con los antecedentes de hecho anteriormente descritos y teniendo conocimiento de los fundamentos de derecho expuestos en la parte expositiva, en virtud de la competencia otorgada tengo a bien resolver lo que sigue:

Primero: Adjudicar el contrato menor del servicio para realizar las siguientes ordenanzas fiscales: impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, canon por aprovechamiento urbanístico en suelo rústico y tasa por la licencia de apertura de establecimientos, a la empresa Colaboración Tributaria SL, provista de CIF B-35793181, por importe de cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete euros (5.457,00€), IGIC incluido.

El plazo de ejecución se establece en un año, a partir del recibo de la notificación de la adjudicación, si bien los acuerdos de modificación de las ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, ya que se deberán de coordinar estas fechas, con el calendario de actuación del Plan Económico Financiero actualmente en trámite de redacción.



Segundo: Autorizar y disponer el gasto por importe de cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete euros (5.457,00€) IGIC incluido, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 9310.22799 del vigente presupuesto municipal, de acuerdo a la reserva de crédito de fecha 13 de julio de 2016 (RC. 2.16.0.01856).

Para el abono, la empresa deberá presentar en este Ayuntamiento la factura correspondiente, que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos, que deberá ser conformada por los servicios técnicos y la concejalía correspondiente, que supervisará su ejecución.

Previo al abono de la factura, Intervención de Fondos Municipal, de acuerdo al artículo 222 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá solicitar la acreditación de que la empresa recoge en su objeto social, las prestaciones a que se refiere el presente contrato, por lo que está habilitada para su ejecución, de conformidad con los artículos 57 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el Art. 60 del mismo texto legal, así como que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Tercero: Notificar esta resolución a la empresa adjudicataria y a Intervención de Fondos Municipal.

Lo resuelve, manda y firma el Sr. Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Villa de Arico.

El Teniente de Alcalde
(P.D. 680/2015, de 2 de julio)
Juan José Armas Marrero
(Firmado electrónicamente)

